

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y : *Red. A/11/84*

ARTICULO 1º- Fíjase el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el año 1984, en la suma de veintidos mil novecientos cincuenta y cuatro millones novecientos ocho mil seiscientos Pesos Argentinos (\$a.22.954.908.600.-), con destino a las Finalidades que se indican a continuación y según el detalle de las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.-

| FINALIDAD | TOTAL | en miles de \$a. | |
|----------------------------------|--------------|---------------------------|---------------------------|
| | | EROGACIONES CORRIENTES | EROGACIONES DE CAPITAL |
| 1.Administración General | 3.481.669,7 | 2.897.926,9 | 583.742,8 |
| 2.Seguridad | 2.151.428,2 | 2.067.838,5 | 83.589,7 |
| 3.Salud | 2.368.452,8 | 1.883.781,5 | 484.671,3 |
| 4.Bienestar Social | 4.026.205,2 | 2.494.306,7 | 1.531.898,5 |
| 5.Cultura y Educación | 5.217.759,9 | 4.463.102,3 | 754.657,6 |
| 6.Ciencia t Técnica | 500,0 | 500,0 | ---- |
| 7.Desarrollo de la Eco- nomía | 4.745.729,6 | 1.373.462,5 | 3.372.267,1 |
| 8.Deuda Pública | 56.441,3 | 56.441,3 | ---- |
| 9.Gastos a Clasificar | 906.721,9 | 372.350,9 | 534.371,0 |
| Subtotal: | 22.954.908,6 | 15.609.710,6 | 7.345.198,0 |
| Economías: | 87.400,0 | ----- | ----- |
| Total | 22.867.508,6 | 15.609.710,6 | 7.345.198,0 |

ARTICULO 2º- Estímase en la suma de once mil ochocientos cuarenta y tres / millones trescientos quince mil cien Pesos Argentinos (\$a.11.843.315.100.-) el Cálculos de Recurso para el año 1984, según el detalle de planillas anexas a la presente, que forman parte integrante de la misma y de acuerdo a la siguiente discriminación:

| | | en miles de \$a. |
|---|--------------|------------------|
| - Recursos de Administración Central | | 10.897.812,0 |
| . Corrientes | 10.534.260,5 | |
| . De Capital | 363.551,5 | |
| - Recursos de Organismos Descentralizados | | 945.503,1 |
| . Corrientes | 918.689,7 | |
| . De Capital | 26.813,4 | |
| Total: | | 11.843.315,1 |

//////////

H. Cámara de Diputados

Entre Ríos

//////////2.

ARTICULO 3º:- Estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo según lo establecido precedentemente, cuyo detalle figura en planillas anexas que forman parte de la presente.

| | en miles de \$a. |
|------------------------------------|---------------------|
| . Erogaciones (netas de economías) | 22.867.508,6 |
| . Recursos | <u>11.843.315,1</u> |
| Necesidad del Financiamiento | 11.024.193,5 |

ARTICULO 4º:- Fíjase en la suma de doscientos veinticuatro millones noventa y cuatro mil doscientos Pesos Argentinos (\$a.224.984.200.) el total de la Amortización de la Deuda Pública del año corriente, según detalles obrantes en planillas complementarias anexas que forman parte de la presente.-

ARTICULO 5º:- Estímase el Financiamiento para 1984 en la suma de once mil // doscientos cuarenta y nueve millones ciento setenta y siete mil setecientos Pesos Argentinos (\$a. 11.249.177.700.-).-

ARTICULO 6º:-Estímase como consecuencia de lo establecido en los artículos // precedentes, en once mil veinticuatro millones ciento noventa y tres mil // quinientos Pesos Argentinos (\$a. 11.024.193.500.-), el Financiamiento neto // del Ejercicio .-

ARTICULO 7º:- Las Economías de Ejecución previstas en el artículo 1º de la // presente deberán concretarse en el ámbito del Presupuesto del Poder Ejecutivo, a cuyo fin el mismo implementará las medidas necesarias que aseguren su cumplimiento.-

ARTICULO 8º:- Autorízase a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Provincia a imponer, dentro de sus Jurisdicciones, las Economías de Ejecución adicionales que resulten necesarias a fin de asegurar el equilibrio financiero previstos en los artículos anteriores.-

ARTICULO 9º:- Fíjase en 27.842 la cantidad de cargos de la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, según el detalle de las planillas/ anexas a la presente que forman parte de la misma, ratificándose la estructura remunerativa de los gastos de personal, según el ordenamiento presupuestario existente.-

ARTICULO 10º:- Facúltanse a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a // modificar los totales de sus Erogaciones, Plantas de Cargos, Cálculo de Recursos y Cuadro del Financiamiento, fijados en sus respectivos ámbitos, según detalles de las planillas anexas, dentro de los totales que por Finalidad y // Escalafón se establecen en las mismas y manteniéndose dentro de los totales previstos para las Erogaciones Corrientes y las Erogaciones de Capital de la presente, asegurándose en todo movimiento el equilibrio financiero preventivo que se proyecta en el Balance adjunto. Asimismo dichos Poderes quedan facultados a distribuir los créditos presupuestarios previstos en la Finalidad 9: a clasificar entre aquellas Finalidades y Erogaciones Generales que lo requieran a lo largo del Ejercicio Fiscal, pudiendo delegar dentro de sus respectivos ámbitos, autorizaciones para modificar los créditos presupuestarios mediante

//////////

H. Cámara de Diputados
Entre Ríos

/////////3.

transferencias compensatorias y con las limitaciones señaladas a los niveles de conducción ejecutiva que resulten competentes.

El Poder Ejecutivo podrá redistribuir entre las distintas partidas específicas, los créditos presupuestarios necesarios para la atención de las mayores erogaciones que surjan de las mejoras salariales que se otorguen a lo largo del año fiscal, dentro de los totales establecidos en la presente Ley.-

ARTICULO 11º- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, procederán a desagregar analíticamente los Presupuestos de Erogaciones y las Plantas de // cargos de sus respectivas jurisdicciones, dentro de los totales y según detalles establecidos para cada uno de ellos, en la presente.-

ARTICULO 12º- Todas las modificaciones presupuestarias que se dispongan en las distintas Jurisdicciones, en uso de las facultades otorgadas por el // artículo 10º de la presente, deberán tener intervención previa del Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas y se realizarán de acuerdo a los procedimientos y técnicas administrativo contables correspondientes que aseguren el manejo ordenado de la Administración Presupuestaria del Gobierno y la Contabilidad Central del Estado.-

ARTICULO 13º- El Poder Ejecutivo podrá modificar el Presupuesto General // fijado por la presente, dentro de las previsiones establecidas a fin de adecuar las mismas a la nueva Ley Orgánica de Ministerios cuyo proyecto se // encuentra en elaboración por parte del Poder Ejecutivo, una vez que el mismo sea aprobado por esta Legislatura.-

ARTICULO 14º- El Poder Ejecutivo queda facultado a ampliar el Presupuesto // General, incorporando los mayores ingresos originados en aportes nacionales y las erogaciones a las que sean destinados .-

ARTICULO 15º- La Planta de Personal Permanente ocupada a la fecha de la promulgación de esta Ley, será atendida con las Plantas de Cargos Permanentes autorizadas por las presentes y según la revista del personal, a cuyo efecto/ todas las reparticiones de la Administración comprendidas en ellas deberán realizar las adecuaciones a que diere lugar.-

ARTICULO 16º- El Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas tomará/ las medidas necesarias, dentro de las previsiones realizadas en la presente, a fin de mantener el equilibrio financiero de las cuentas provinciales, que en ésta se establecen.-

ARTICULO 17º- Dispónese que los gatos devengados en concepto de servicios / públicos recibidos por el Estado Provincial, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, se apropien a los correspondientes créditos presupuestarios del ejercicio corriente. Lo dispuesto precedentemente será de aplicación a partir del primer día del mes posterior a la fecha de promulgación de la presente Ley.-

ARTICULO 18º- Facúltase al Ministerio de Hacienda, Economía y Obras Públicas, a disponer la imputación provisional de aquellas erogaciones devengadas, comprometidas y con vencimiento en el ejercicio presupuestario corriente, en /

/////////

H. Cámara de Diputados
Entre Ríos

///////4.

concepto de incrementos salariales, de atención de servicios de la Deuda / Pública y Certificados de Obras correspondientes a ejercicios vencidos o pago diferido, que no cuenten circunstancialmente con saldos suficientes en las partidas presupuestarias específicas, en partidas análogas con saldos disponibles suficientes, hasta tanto se realicen las modificaciones // y adecuaciones presupuestarias pertinentes.-

Para la aplicación de lo dispuesto, el Poder Ejecutivo procederá a dictar la reglamentación necesaria.-

ARTICULO 19º-Apruébanse los Presupuestos de Erogaciones, el Cálculo de Recursos, el Cuadro de Financiamiento y la Planta Permanente de Cargos de / la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos y de la Empresa provincial de Energía de Entre Ríos, de acuerdo a la discriminación prevista en planillas anexas que forman parte de la presente.-

ARTICULO 20º- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, dentro de los totales de Erogaciones, Cálculo de Recursos, Cuadro de Financiamiento y Planta de Cargos, establecidos en la presente, mediante transferencias compensatorias, los respectivos Presupuestos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones / de Entre Ríos, el Instituto de Obra Social de la provincia de Entre Ríos y de la Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos. Dichas modificaciones // deberán ser comunicadas al Poder Legislativo.-

ARTICULO 21º- Facúltase a la Contaduría General y demás áreas Administrativo Contables de la Administración Pública provincial, a realizar las reimputaciones y adecuaciones contables que resultaren necesarias, para adecuar las registraciones a las previsiones establecidas por la presente.-

ARTICULO 22º- Ratifícanse los Decretos Leyes Nros. 5904 del 22-11-76; 5970 del 11-05-77; 6056 del 25-11-77; 6078 del 27-12-77; 6183 del 21-07-78; 6283 del 28-12-78; 6284 del 29-12-78; 6435 del 24-09-79; 6476 del 26-12-79; 6632 del 28-10-80; 6789 del 13-08-81; 6848 del 26-11-81; 6966 del 02-07-82; 7029 del 26-10-82; 7056 del 29-12-82; 7106 del 24-03-83; 7148 del 17-06-83; 7269 del 23-11-83 y 7276 del 30-11-83.-

ARTICULO 23º- Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES, PARANA, 17 de octubre de 1984.-

Jorge Martínez Garbino
Presidente H. Senado

Carlos Alberto Contín
Presidente H.C. de Diputados

Guillermo J. Isasi
Secretario H. Senado

Enrique Pereira
Secretario H. C. de Diputados

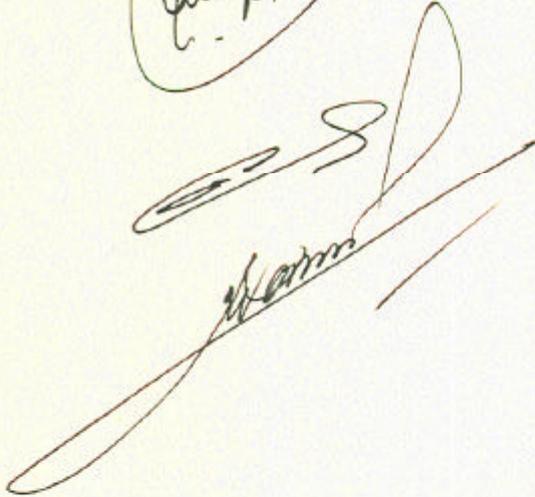
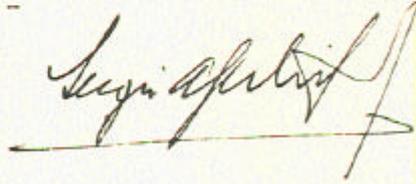
Es copia



EL PRESIDENTE
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

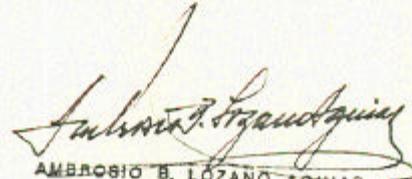
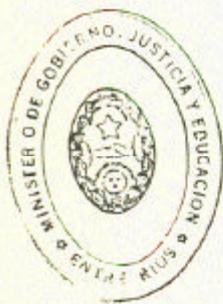
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
dése al REGISTRO OFICIAL Y ARCHIVÉSE.-



SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, 18 de octubre de 1984.-

Registrada en la fecha, bajo el N° 7396. CONSTE.-



AMBROSIO B. LOZANO AGUIAR
Subsecretario de Gobierno
Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación